

HOSPITAL
NACIONAL
ILOBASCO



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 10/2022

Nosotros, Doctora **SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN**, de *** años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de ****, portadora de mi Documento Único de Identidad número *** y con Número de Identificación Tributaria ***; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en mi carácter de Directora según acuerdo Numero un mil trescientos uno del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta tomo cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare el “HOSPITAL”, y por otra parte la Licenciada **EVELYN XIOMARA RIVAS**, de *** años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de **, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número *** y con Número de Identificación Tributaria ***, en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IBS, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria ***, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. Personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez ante los oficios notariales del notario Rodolfo García Bonilla debidamente inscrita en el Registro de Comercio, el día once de octubre de dos mil diez, bajo el número ** del Libro número *** del Registro de Sociedades, de la que consta todas las cláusulas por las que se rige actualmente la sociedad, siendo su naturaleza, denominación y domicilio los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente; que la administración de la misma estará confiada a un administrador único propietario y a su respectivo suplente, o a una junta directiva, compuesta de los directores propietarios e igual número de directores suplentes, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su caso, siendo el periodo de funciones tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al administrador único propietario, quien tendrá facultades para otorgar toda clase de actos. b) Testimonio de Escritura Pública de rectificación de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del notario Henry Wigberto Quintanilla Cortez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, el día once de octubre de dos mil diez, bajo el número ** del *** del Registro de sociedades, de la que consta que se ha rectificado la cláusula vigésima de la escritura pública de constitución de la sociedad “Importadora de Bienes y Servicios, Sociedad Anónima de Capital

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 10/2022**

Variable”, que se abrevia IBS, S.A. de C.V., referente al periodo de funciones de los administradores, en el sentido que el periodo correcto para el que fueron electos es de tres años. y c) Credencial debidamente inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, bajo el número *** del Libro número *** del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, la licenciada Evelyn Xiomara Rivas, fue electa como administrador único propietario y por tanto representante legal de la sociedad, para el periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su elección, por lo que se encuentra facultada para otorgar actos como el presente. Por lo que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado el presente Contrato de Suministro de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** La CONTRATISTA se obliga a suministrar Combustible Diésel para calderas en camión tanque, según requerimiento del hospital y con un diferencial fijo respecto el precio de referencia del Ministerio de Economía a la fecha de entrega.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMPLETA	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	DIFERENCIAL FIJO CON RESPECTO AL PRECIO DE REFERENCIA
70225265	Renglón 01 Combustible diésel, para ser utilizado en calderas para el secado y lavado de ropa. Marca: Texaco	Galón	12,500	\$ 4.00	\$ 50,000.00	\$ 0.24

Las entregas se requieren en camión cisterna, con conexión de manguera de acople hembra de 2½”.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta de la contratista presentada el día ocho del mes de marzo del año dos mil veintiuno. b) Solicitud de Compra del suministro. c) Las Garantías. d) Las modificativas (Si las hubiere). y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a garantizar la calidad del producto objeto del presente contrato y **aplicar el diferencial fijo de \$0.24 centavos**, los cuales pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado Internacional y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo o basados en precios de

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 10/2022**

referencia publicados por el Ministerio de Economía. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** La CONTRATISTA se obliga a entregar el producto objeto del renglón N.º 1 según programación del solicitante: 4ta. Semana de marzo de 2022 (4,000 galones), 3ra. Semana de julio de 2022 (4,000 galones), y 3ra. Semana de noviembre de 2022 (4,500 galones), la recepción es estrictamente de lunes a viernes y en horario de 7:30 A.M a 02:00 P.M. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, EL HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Directora del Hospital, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 50,000.00)** que el HOSPITAL pagará a la contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, FOVIAL, flete y cualquier otro impuesto que al momento de la entrega esté vigente. **CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA de las correspondientes facturas consumidor final en la Tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y siete fotocopias, original del acta de recepción. Las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción del producto, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro y el uno (1%) de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 10/2022**

caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA NOVENA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente durante un plazo de cuatrocientos veinticinco días (425), contados a partir de la fecha de distribución del contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL, ubicada en Final Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en la entrega de los productos objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL según lo establecido en la LACAP. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente, será entregado y recibido en el Tanque de combustible del Hospital Nacional de Ilobasco ubicado en Final Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco. Cabañas. El jefe del Departamento de Mantenimiento y un empleado del Almacén procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia de la contratista o de un delegado que esta nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 10/2022**

comprueben defectos en la entrega, la contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) La CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre incumplimientos a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de producto. Y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la solicitud de compra por Libre Gestión 25/2022, El HOSPITAL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, EL HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 10/2022**

que amerite el caso. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, El Salvador. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL, quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El HOSPITAL designará al administrador del contrato, con base a lo establecido en la LACAP. Sus funciones serán: Ser el Delegado del Hospital en el desarrollo del Contrato, Firmar las Actas de Recepción del servicio, Dar seguimiento a los bienes a contratar, Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del Contratista, Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del Contrato, Llevar el control físico y financiero del Contrato, Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio contratado, Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos Contractuales, incluyendo el control de la vigencia de Garantías, Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista, El Administrador de Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el **Señor Danilo Alfredo Durán Bautista**, Jefe del Departamento de Mantenimiento en funciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, teléfono 2347-5000 extensión 5061 y la CONTRATISTA: ***. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Titular

Licda. Evelyn Xiomara Rivas
Contratista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 10/2022

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 10/2022

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 10/2022

Cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, teléfono 2347-5000 extensión 5061 y la
CONTRATISTA:

cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veintiún días del mes de marzo del año
dos mil veintidós.



Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Titular

Licda. Evelyn Xiomara Rivas
Contratista

